

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 18

O R D I N A R I A

LUNES 13 DE FEBRERO DE 2012

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinte minutos del lunes trece de febrero de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto de acta de la sesión pública número diecisiete, ordinaria, celebrada el jueves nueve de febrero de dos mil doce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes trece de febrero de dos mil doce:

II. 1. 66/2010

Contradicción de tesis 66/2010 entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 797/1994, 32/1995, 147/1997, 683/1997 y 796/1997, y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1284/2008. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se propuso: *“PRIMERO. Existe la contradicción de tesis denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio sustentado por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del último considerando de esta resolución”*. El rubro de la tesis a que se refiere el resolutivo Segundo es el siguiente: *“ABANDONO DE EMPLEO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. DICHA CAUSAL SE CONFIGURA TANTO CUANDO LA AUSENCIA DEL TRABAJADOR OBEDECE A SU DETERMINACIÓN DE YA NO VOLVER AL EMPLEO EN FORMA DEFINITIVA, COMO CUANDO AQUÉLLA SE DA EN FORMA TEMPORAL O, INCLUSO, MOMENTÁNEA”*.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano expuso una síntesis de las consideraciones de su proyecto, que

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno los considerandos del primero al cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a las consideraciones sustentadas por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 1284/2008, y a las consideraciones del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 797/94.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó estar en contra del considerando primero, estimando que a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, las contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados del mismo Circuito deben resolverse por el Pleno de Circuito correspondiente, de manera que la Suprema Corte de Justicia sólo tiene competencia para resolver las que se susciten entre Tribunales Colegiados que pertenecen a Circuitos diferentes.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que existe la tesis que sustenta la competencia del Pleno para conocer del presente asunto, manifestando interrogantes sobre si ya fue aprobada.

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano indicó que el Pleno de Circuito no puede ser competente, dado que aún no existe.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que no es óbice a su objeción el hecho de que el Consejo de la Judicatura Federal no haya emitido las disposiciones que regulan las atribuciones de los Plenos de Circuito.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea sugirió que se someta a votación el considerando, toda vez que el tema a debate ya fue objeto de decisión en un asunto reciente.

El señor Ministro Valls Hernández señaló que la Segunda Sala sí ha resuelto contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados de un mismo Circuito.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea indicó que lo mismo sucede en la Primera Sala, donde el señor Ministro Cossío Díaz participa en la discusión de fondo, obligado por la votación mayoritaria en el sentido de que se tiene competencia para conocer de las contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados de un mismo Circuito

Sometida a votación la propuesta del considerando primero consistente en determinar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia es competente para conocer de contradicciones de tesis entre Tribunales Colegiados de un mismo Circuito, se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

En votación económica, por unanimidad de once votos se aprobaron los considerandos del segundo al cuarto.

Asimismo, sometido al Pleno el considerando quinto, en cuanto sustenta la propuesta consistente en determinar que sí existe la contradicción de tesis denunciada, en votación económica, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió al Pleno el considerando sexto, que sustenta la propuesta relativa en hacer prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio consistente en que el abandono de empleo, como causal de cese de los trabajadores sin responsabilidad para las dependencias, previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se configura tanto cuando la ausencia del trabajador obedece a su determinación de ya no volver al empleo en forma definitiva, como cuando aquélla se da en forma temporal o, incluso, momentánea.

El señor Ministro Valls Hernández manifestó estar en contra de la propuesta. Estimó, en primer término, que el tema de la contradicción consiste en determinar si el

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

abandono de empleo se configura cuando un trabajador incurre en faltas de asistencia injustificadas, tomando en cuenta los antecedentes de los criterios en contradicción.

Indicó que las faltas de asistencia injustificadas no configuran el abandono de trabajo, pues constituyen una causal distinta conforme al artículo 46, fracción V, inciso b), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señalando que en el caso de aquella causal el titular de la dependencia debe seguir un procedimiento en el que se oiga al trabajador para, posteriormente, demandar la autorización para decretar el cese del trabajador ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Señaló que para fijar los alcances de la causal de abandono del empleo debe atenderse al significado gramatical de “abandono”, que se relaciona con la idea de dejar una ocupación, un derecho, una actividad o un intento, y es similar a la renuncia. Agregó que el abandono del empleo implica la decisión voluntaria de dejar de prestar sus servicios de manera definitiva, considerando importante realizar una interpretación integral de la disposición que lo contempla, porque de dicho concepto derivan dos causales de cese específicas: el abandono de labores técnicas y la falta injustificada a labores técnicas.

Indicó que en el caso de abandono de labores técnicas, el legislador determinó que debe atenderse a las actividades especializadas que desarrolla el trabajador, por referirse a la

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

operación de equipo, de maquinaria, o por estar vinculadas a la atención de personas, por lo que a fin de que se configure la causal relativa basta que el trabajador deje de prestar el servicio especializado, aun cuando sea de manera momentánea, poniendo como ejemplo el caso del controlador aéreo.

Por otra parte, indicó que, en la hipótesis de la falta injustificada de labores técnicas, el legislador consideró el ausentismo de trabajadores especializados, encargados de aéreas de servicios en las que por su propia naturaleza resulta difícil sustituir al faltante o, incluso, en ocasiones, imposible, ya que dichos trabajadores pueden tener a su cuidado la formulación de programas, así como la atención de equipos altamente especializados y muy costosos, que al suspender su operación desencadenan todo un proceso negativo en la realización de los trabajos del Estado.

Advirtió que, por ende, en el caso de abandono o repetida falta injustificada en relación con las labores técnicas, se requiere que el patrón detalle con precisión las labores que desarrollaba el empleado.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que comparte la propuesta del proyecto, considerando que la causal de abandono del empleo no sólo se actualiza cuando el empleado manifiesta de manera expresa o tácita su decisión de no volver a sus labores definitivamente, sino también cuando el trabajador se ausenta de forma temporal,

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

aunque no esté de acuerdo completamente en que se configure de manera momentánea.

Señaló que dicha causal implica que el trabajador se aparte del lugar de su trabajo, descuidando los intereses y obligaciones que le han sido encomendados, sin que ello traiga aparejada su decisión de no prestar sus servicios. Estimó que la causal en comento alude a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, y se configura cuando el trabajador pone en peligro esos bienes o causa la suspensión o deficiencia de un servicio o pone en peligro la salud o vida de las personas, indicando que estos aspectos deben reflejarse en la tesis que surja. De igual manera, indicó que la ausencia del controlador de vuelos podría configurar dicha causal, ya que con ello se pone en grave peligro el servicio.

Señaló que debe suprimirse la referencia a la ausencia momentánea del trabajador, ya que pudiera dar lugar a un actuar arbitrario por parte de los titulares de las dependencias, pues con el simple hecho de acudir al servicio médico, al baño o a las oficinas de recursos humanos, o de atender una alarma sísmica, sin previo aviso o autorización, podría justificarse la rescisión del nombramiento del trabajador por la causal de abandono, indicando que si no se ajusta el proyecto en este sentido realizará voto concurrente.

El señor Ministro Cossío Díaz coincidió con la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas en que debe

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

eliminarse la referencia a que la causal de abandono del empleo puede configurarse cuando la ausencia del trabajador se verifica de forma momentánea, estimando que ello constituye un elemento contingente a la tesis.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó estar de acuerdo con la propuesta en general, estimando que la configuración de la causal de abandono del empleo no depende de las circunstancias materiales, contingentes o especiales de la ausencia, sino de la intención del trabajador de no continuar en su empleo, lo que constituye una condición jurídica que debe valorarse en cada caso.

El señor Ministro Presidente Silva Meza advirtió que lo expresado por los señores Ministros Cossío Díaz y Aguilar Morales lleva a reconfigurar el punto de contradicción.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que la causal en análisis se introdujo mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete, destacando que lo que el legislador buscó con ella fue evitar poner en peligro maquinaria o equipo, o que se cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que se ponga en peligro la salud o la vida de las personas.

Señaló que existe un abandono genérico del empleo, el cual se verifica cuando el trabajador se ausenta sin permiso y sin causa justificada, de forma momentánea, prolongada o definitiva, y se diferencia de la falta de asistencia en que en

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

ésta el trabajador no se presenta o se presenta fuera de los horarios tolerables, mientras que en aquél se presume que el trabajador ya se encontraba trabajando cuando se ausentó injustificadamente de sus labores.

Agregó que las especies del abandono o la repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo consisten, por una parte, en la que alude al funcionamiento de maquinaria o equipo y, por otra parte, en la que atañe a la atención de personas, indicando que, en todo caso, a fin de que el cese del trabajo sea sin responsabilidad para el titular de la dependencia se requiere que el abandono o la repetida falta injustificada pongan en peligro dichos bienes o causen la suspensión o la deficiencia de un servicio, o pongan en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva, debiendo distinguirse, por ejemplo, el abandono que se verifica en una oficina donde se reciben documentos, del abandono que se suscita en un quirófano.

Señaló que las faltas de asistencia son distintas al abandono, toda vez que, con independencia de que la intención del trabajador sea ya no regresar al empleo, para que aquéllas justifiquen el cese deben verificarse en tres días consecutivos, indicando que si la tesis reconociera esta distinción estaría totalmente de acuerdo con la propuesta.

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló que el punto de la contradicción no debe replantearse, indicando estar de acuerdo con los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas, Cossío Díaz y Aguilar Morales, en que debe eliminarse la referencia a que el abandono del trabajador puede configurarse en caso de ausencia momentánea, pero apartándose del criterio que atribuyó al señor Ministro Franco González Salas en el sentido de enervar todo el texto de la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, considerando que la contradicción radica en determinar cuándo se configura el abandono del empleo, siendo ésta sólo una de las causales establecidas en dicho precepto.

La señora Ministra Luna Ramos destacó que los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados contendientes parten de asuntos en los que el trabajador se ausentó de su empleo por varios días, y no de forma momentánea, estimando que las confusiones tienen origen en que tanto la fracción I, como la V, inciso a), del artículo 46 de la ley mencionada se refieren a ausencias del trabajador.

Indicó que la hipótesis de “abandono del empleo” es distinta a la del “abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas”. Señaló que aquélla se configura en caso de que el trabajador no acuda a ejercer su garantía de audiencia al momento en que se levante el acta administrativa que corresponda, pues en este caso el titular

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

de la dependencia no tiene la obligación de demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, estimando que las tesis de la Cuarta Sala sobre la configuración de dicha causal son subjetivas, pues no es fácil adivinar la intención del trabajador al ausentarse de su empleo.

Indicó que en el abandono de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, sí puede configurarse por ausencia momentánea. Para ilustrar lo anterior, puso el caso del médico que abandona a un paciente en el quirófano, indicando que, en todo caso, debe evaluarse si dicha ausencia puso realmente en peligro la vida de la persona.

Finalmente, señaló que estará en contra del proyecto, estimando que no distingue entre las hipótesis en que el titular de una dependencia puede dejar sin efectos el nombramiento o designación de los trabajadores sin responsabilidad para los titulares de las dependencias, diferenciándolas del caso en que debe demandarse la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano sintetizó lo expuesto por la señora Ministra Luna Ramos, indicando haber coincidido con algunos señores Ministros en que el criterio que derive de la contradicción de tesis, para establecer si el abandono puede configurarse ante

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

ausencias momentáneas, no debe sustentarse con ejemplos. Por otra parte, señaló coincidir con ella en que deben distinguirse y pormenorizarse las hipótesis establecidas en la fracción I del artículo 46 en estudio, considerando, sin embargo, que ello implicaría alejarse del objetivo de alcanzar una solución breve y certera.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que la configuración del abandono o la repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, no depende de que se actualice una condición temporal sino una sustantiva, que se refiere a que la ausencia ponga en peligro los bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, lo que constituye una carga para el titular de la dependencia.

Señaló que puede distinguirse entre la “repetida falta injustificada” y la “falta por tres días consecutivos”, considerando que aquella hipótesis se actualiza cuando un trabajador que se dedica a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, falta de forma repetida aunque discontinua.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia manifestó estar a favor del proyecto, advirtiendo que la discusión lo desborda, considerando que el punto de la contradicción ya se votó en el considerando quinto, en el sentido de que éste consiste en determinar si la ausencia del trabajador que se requiere para

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

que se configure el abandono de empleo, puede ser momentánea, o bien, porque no acuda uno o varios días a sus labores sin causa justificada, o requiere que la ausencia del trabajador deba ser el resultado de su determinación de ya no volver al empleo, o bien, porque ya esté prestando sus servicios en otra parte, estimando que el abandono del empleo puede ser momentáneo cuando así lo permite y establece la ley, o por faltas injustificadas por más de tres días en el plazo de un mes y que constituyen hipótesis de diversa índole el que el trabajador renuncie de forma expresa o tácita, o que preste sus servicios en otra parte.

El señor Ministro Pardo Rebolledo señaló que en el artículo 46, fracción I, de la ley en comento, es posible distinguir el abandono de empleo en general, del abandono de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, indicando que la última hipótesis puede configurarse ante la ausencia temporal o momentánea, por lo que no es conveniente combinar las hipótesis, de manera que en cualquier trabajo pueda configurarse el abandono del empleo por una falta momentánea, aun cuando no se trate de los casos del controlador aéreo o del cirujano al momento de una operación.

Señaló que el presente asunto debe concretarse en el abandono del empleo en general, tomando en cuenta que en los asuntos de los que derivan los criterios en contradicción no se verificó la hipótesis relativa al abandono de labores

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas. Manifestó estar de acuerdo en flexibilizar el concepto de abandono de empleo, de forma que no se sujete a un plazo determinado.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió en que el proyecto debe distinguir entre las hipótesis que prevé el artículo 46, fracción I, de la ley en mención: la relativa a la renuncia, la que se refiere al abandono del empleo en general y la que alude al abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas.

Manifestó estar de acuerdo con el señor Ministro Cossío Díaz en que el criterio que emane de la presente contradicción de tesis no puede sustentarse en ejemplos, salvo que se pretenda separar claramente distintos supuestos. Indicó que la configuración de la segunda hipótesis requiere demostrar que existe la intención del trabajador de abandonar definitivamente su empleo, y que la tercera hipótesis puede actualizarse cuando existe un abandono momentáneo o temporal que cause las afectaciones a que refiere, señalando no encontrar otra manera de distinguir entre las dos causales y que, en consecuencia, votaría en contra de la forma como se redacta la tesis y se construye el proyecto. Finalmente, manifestó

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

coincidir con el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en que el punto de contradicción se votó de manera definitiva, precisando que éste se refiere al abandono del empleo genérico.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que la fracción I del artículo 46 aludido se refiere a las hipótesis en las que el titular de una dependencia puede dejar sin efectos el nombramiento o designación de los trabajadores, de forma unilateral, sin que ello implique que el trabajador no pueda hacer valer, por vía jurisdiccional, que se cometió una arbitrariedad, considerando que los ejemplos no son malos, pues sirven para ilustrar las diferentes circunstancias en que el abandono puede actualizarse, de manera que permiten entender las figuras.

Señaló que la forma en la que se fijó el punto de la contradicción abarca todos los supuestos, indicando que el relativo al abandono a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, puede actualizarse cuando la ausencia es temporal. Indicó que el controlador aéreo puede incurrir en abandono por ausentarse de su puesto temporalmente, y en caso de que lo cesen por esta razón podrá defenderse argumentando que durante el tiempo en que se ausentó no causó afectación alguna.

El señor Ministro Aguirre Anguiano manifestó no estar de acuerdo en que se relacione la fracción I, con la fracción

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

V, inciso b) del artículo 46 aludido, para desprender que abandona el empleo aquél que decide no ejercer su garantía de audiencia ante el acta administrativa que se levanta en razón de que faltó tres días consecutivos, estimando que esta situación sería legislativamente pobre, y que el abandono del empleo tiene una significación propia.

Indicó que el proyecto es claro en establecer a qué hipótesis del artículo 46, fracción I, de la ley en comento se refiere, indicando que constituye un tema diverso establecer cuándo se configura el abandono o la repetida falta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas. Señaló que haría un inventario de las distintas hipótesis previstas en dicha fracción, más no un estudio.

La señora Ministra Luna Ramos señaló que en el considerando anterior se votó si existe o no contradicción de criterios, mas no el punto de la contradicción, estimando que éste necesita puntualizarse pues no refleja el problema al que se enfrentan los Tribunales Colegiados contendientes, y que resulta oportuno distinguir entre todas las hipótesis que prevé la fracción I del artículo 46 en mención, y no sólo entre el abandono del empleo general y la falta por más de tres días consecutivos.

Señaló que el abandono en términos de la referida fracción I se actualiza cuando está probado que el trabajador, en el mismo horario en que se desempeñaba, se

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

encuentra laborando en otra parte, o que se encuentre privado de su libertad o que exista una ausencia, pues de lo contrario se estaría en la hipótesis de la fracción V, inciso b), del mismo precepto.

Finalmente, indicó que es necesaria la diferenciación entre las otras hipótesis establecidas en la mencionada fracción I, pues no resulta complejo además de que de esta forma se proporciona un panorama completo que permite definir cuándo se requiere demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia, después de exponer los hechos en los asuntos que informan la presente contradicción de tesis, señaló que debe precisarse si dichos casos se ubican en la fracción I, o en la V, inciso B, del artículo 46 de la ley en estudio, pues en ambos se suscitaron faltas que los trabajadores entendieron como permitidas, sin que ninguno de ellos manifestara la intención de separarse del empleo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza destacó la conveniencia de que la discusión continuara mañana en orden de que el señor Ministro ponente Aguirre Anguiano concrete su propuesta tomando en cuenta lo expresado.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que podría lograrse una mayoría considerable en la votación si el señor Ministro Aguirre Anguiano logra distinguir los supuestos

Sesión Pública Núm. 18 Lunes 13 de febrero de 2012

contenidos en el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con lo que permitirá, además, advertir si lo momentáneo de la ausencia es un elemento estructural o contingente.

El señor Ministro ponente Aguirre Anguiano indicó que realizará un gran esfuerzo por recoger en el proyecto las inquietudes de los señores Ministros.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto quedaba en lista y convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el martes catorce de febrero del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las trece horas con diez minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.